REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 193

Quito, lunes 30 de diciembre de 2019

Valor: US$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2551 - 2555

92 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Zaruma: Que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad, para el año 2020 ..... 2**

70 **Cantón Sigchos: Sustitutiva que regula el servicio del cementerio 10**

- **Cantón Atahualpa: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón 19**

- **Cantón Atahualpa: Para la protección de fuentes y zonas de capacitación de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural 35**

- **Cantón Atahualpa: Que regula el uso de los espacios públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas 56**

002-OM-2019 **Cantón Balzar: Sustitutiva que regula la formación del catastro predial urbano, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2020 - 2021 ..... 65**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Sistema Público de registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades";

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales" agrega en el segundo inciso "Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: "El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional";

Que, el Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que, el Art. 35 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos señala que: "Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil, se financiarán con el cobro de aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en su orden";

Que, los Arts. 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y faculta a sus órganos de legislación, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7, 29 literal a); y, 57 literal a) del COOTAD otorgan al Concejo Cantonal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio WEB de cada institución;

Que, en uso de las facultades legales, que le confiere el literal e) del Art. 55 y los literales a), b), c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA PARA EL AÑO 2020

Art. 1.- Principios.- La presente ordenanza se encuentra sustentada en los principios de eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Zaruma.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del arancel que cobra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, las personas naturales y jurídicas que soliciten certificaciones y realicen inscripciones de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles o inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, es el sujeto activo o ente acreedor del arancel por actos regístrales.

Art. 4.- Pago por Registro.- El arancel por registro es de carácter real; y, el mismo será determinado de acuerdo al avalúo municipal actualizado o por el valor que fuese rematada la propiedad.

Art 5.- Arancel.- De conformidad con lo que determina el inciso segundo del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, corresponde al GAD Municipal de Zaruma, establecer anualmente la tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, por lo que para el pago de los derechos de registro, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, sentencias y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerarán las siguientes categorías sobre los cuales percibirán los derechos:

CUANTÍA AVALÚO		TARIFA BASE	PORCENTAJE FRACCIÓN
BASE	EXCESO HASTA		
0.01	1,000.00	35.00	0.90
1,000.01	.5,000.00	44.00	0.80
5,000.01	10,000.00	76.00	0.50
10,000.01	20,000.00	101.00	0.40
20,000.01	30,000.00	141.00	0.35
30,000.01	40,000.00	176.00	0.35
40,000.01	50,000.00	211.00	0.35
50,000.01	60,000.00	246.00	0.40
60,000.01	70,000.00	286.00	0.45
70,000.01	80,000.00	331.00	0.50
80,000.01	90,000.00	381.00	0.55
90,000.01	110,000.00	436.00	0.60
110,000.01	300,000.00	500.00	0.00
300,000.01	750,000.00	750.00	0.00
750,000.01	En adelante	1000.00	0.00

a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda: USD $ 50,00.

b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar: USD $ 50,00.

c) Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas y/o prohibición de enajenar para compra, construcción y mejoramiento de vivienda, celebrados por particulares con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, ISSFA, ISSPOL, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos y fondos de cesantía; se aplicará un (50%) cincuenta por ciento de los valores establecidos en la tabla de aranceles para la respectiva categoría, para cuyo efecto la compraventa con hipoteca se entenderá como un solo acto.

d) Las resoluciones de adjudicación emitidas por la autoridad agraria competente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, con cargo al adjudicatario tendrá un costo de: USD $ 20,00.

e) Por la inscripción de hipoteca: USD $ 100,00.

f) Por la inscripción de fraccionamientos: USD $ 50,00.

g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y de alimentos; las certificaciones e informes requeridos por los órganos de control; los certificados requeridos por los juzgados de la Niñez y Adolescencia; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, serán gratuitos.

Art. 6.- Otras inscripciones.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de USD $. 30,00;

b) Por la inscripción de embargos, demandas, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de USD $. 10,00 por cada uno;
c) Por certificaciones de no tener bienes en el Registro, la cantidad de USD $. 5,00;
d) Por otorgamiento de certificaciones de propiedad y razones de inscripción, la cantidad de USD $. 10,00.
e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de USD $. 10,00;
f) Por las aclaraciones y rectificaciones de los actos y contratos pagarán sea cual fuere su naturaleza la cantidad de USD $. 35,00;
g) Por las aceptaciones de contratos la cantidad de USD $. 30,00;
h) Por la inscripción de: planos, renuncia de usufructo, amojonamiento de linderos, capitulaciones matrimoniales, resciliación de actos y contratos, la cantidad de USD $. 30,00;
i) Por la cesión de derechos hipotecarios, la cantidad de USD $. 35,00;
j) Por la inscripción de los convenios Socio Bosque, se cobrará el valor de USD $. 50,00;
k) Por cada copia certificada, la cantidad de USD $1,00.
l) Por las negativas puestas por el Registrador de la Propiedad, la cantidad de $. 20,00; y
m) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de US $. 30,00.

Art. 7.- Contratos entre sectores público y privado.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá el 50% de la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del Art. 5, a excepción del GAD Municipal de Zaruma, cuando sea el beneficiario, en cuyo caso no pagará ningún arancel.

Art. 8.- Los aranceles fijados en el Art. 5 de ésta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato diferente, si son relacionados, subsidiarios, accesorios, se cobrará por uno solo, que será el valor más alto, aquí se incluyen las ventas con hipoteca y prohibiciones de enajenar, según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Art. 9.- En los casos en que un Juez dentro de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Registro de Datos Públicos, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, se cobrará conforme con la tabla del Art. 5.

Art. 10.- Los adultos mayores y las personas con discapacidad, tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que se realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad con lo establecido en la constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia, es decir, pagarán el 50% de los valores fijados por los diferentes trámites que se realizaren en el Registro de la Propiedad, previa presentación de los documentos que justifiquen tal circunstancia.

Art. 11.- Contratos de cuantía indeterminada.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, fusiones, testamentos, entre otras, se considerará para el cálculo del arancel o tarifa por el servicio de registro, el avalúo catastral municipal de cada inmueble.

Art. 12.- Cálculos.- Los aranceles o tarifas fijadas en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato, según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito, y se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas que serán pagados por el usuario.

Art. 13.- Sector público.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles o tarifas establecidos en esta ordenanza.

En ningún caso el arancel o tarifa por cada servicio que solicite el usuario excederá los USD $ 1000,00.

Art. 14.- Revisión anual de la tabla de aranceles o tarifas.- Los aranceles o tarifas correspondientes a servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, serán revisadas y expedidas anualmente.

Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán los aranceles o tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición de la nueva tabla o tablas.

Art. 15.- Descuento a Inmuebles Patrimoniales.- Los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, tendrán un descuento del cincuenta (50) por ciento de los valores a pagar en el Registro de la Propiedad, previo a la justificación de que sus bienes constan catalogados como tales en el inventario municipal.

Art. 16.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad depositarán en la oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en forma previa al despacho de los documentos regístrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad remitirá un formulario en donde se detalle los valores a pagar.

Art. 17.- Exhibición de tarifas.- El Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de la tabla de aranceles que rige con la publicación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente ordenanza por contener normas de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, publicada en el Registro Oficial Nº 36 con fecha 15 de julio de 2013; y su correspondiente reforma publicada en el Registro Oficial con el Nº 370 con fecha 19 de noviembre de 2018.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a 28 de octubre de 2019.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA

Ab. María Cecilia Guzmán Romero
SECRETARIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 18 y 28 de octubre del 2019, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA PARA EL AÑO 2020.**

Zaruma, 29 de octubre del 2019.

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma 30 de octubre del 2019.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA PARA EL AÑO 2020** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA PARA EL AÑO 2020,** el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 30 de octubre del 2019.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 30 de octubre del 2019.

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA No. 70

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros los concejos municipales.

Que, la Constitución de la República en el Art. 240 garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, la legislación, normatividad y fiscalización.

Que, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literal l, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto a los que no exista una implícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, conforme lo establece los Arts.7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la Ley.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en las Disposiciones Generales Vigésimo Segunda, Normativa Territorial, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 418 en el literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía, y Descentralización, califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público.

Que, es necesario establecer una nueva Ordenanza que regula el servicio del cementerio de la ciudad de Sigchos conforme a los requerimientos de la ciudadanía.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

DEL CEMENTERIO.

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN. - Las normas contenidas en esta ordenanza se aplicarán de manera obligatoria para regular el uso del cementerio de la ciudad de Sigchos.

Art. 2.- Se reconoce la propiedad de las bóvedas construidas por personas particulares en el cementerio, sus propietarios deberán pagar la tasa por costos de mantenimiento.

Los propietarios de bóvedas construidas en el cementerio en los sitios periféricos que tengan en sentido vertical dos servicios, podrán construir máximo hasta cinco servicios en el sentido vertical, previo al pago del permiso correspondiente y el cumplimiento de especificaciones técnicas que imparta el Gobierno Municipal.

Art. 3.- Tanto la ubicación de las bóvedas, como la distribución de las áreas, en su interior, la administración y funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, quien a su vez obligará a mantener el diseño original y a sujetarse a otras especificaciones del departamento de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

Art.4.- Se prohíbe a los propietarios de los nichos, comercializar los mismos o proceder a arrendar a personas particulares, solo podrán sepultarse en los mismos, sus familiares y parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad.

Art.5.- El Cementerio podrá ser utilizado una vez que se haya cumplido con los requisitos exigidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, sin distinción de clase social política ni religiosa.

Art.6.- La administración del cementerio estará a cargo de la servidora o servidor público municipal que determine el señor Alcalde del GADMS, quien actuará como administradora.

DEL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO.

Art.7.- El Administrador del Cementerio tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Llevar los libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas, sepulturas en tierra en las que se registran en orden cronológico con una clasificación alfabética de nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio;

b) Llevará un libro de registro de los arrendamientos de las bóvedas y ventas de terrenos en el cementerio, que esté administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, con determinación de fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiere la inscripción, precios, plazos y más datos que fueren necesarios, con identificación de coordenadas. Así mismo llevará un registro prolijo de las sepulturas, en la que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;

c) Planificar en el POA anual las reparaciones o adecuaciones necesarias;

d) Concurrir a todas las exhumaciones;

e) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad a las prescripciones de esta ordenanza;

f) Presentar con apoyo del responsable de Planificación Municipal propuestas de reparaciones o mejoras para la conservación del cementerio;

g) Poner en conocimiento de la Comisaría Municipal las infracciones que puedan cometer los usuarios respecto al buen uso y la aplicación de las disposiciones municipales;

h) Velar por el mantenimiento permanente y el cuidado prolijo del cementerio en forma integral; y,

i) Coordinar con planificación municipal para elaborar y mantener actualizado un levantamiento arquitectónico de la infraestructura física existente y futura del cementerio.

DE LAS INHUMACIONES.

Art.8.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

a) Presentación de certificados de defunción;
b) Certificado de Tesorería Municipal de haber realizado los pagos correspondientes;
c) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en la ley; y,
d) Cumplir con las disposiciones que establezca el Código Orgánico de la Salud.

Art.9.- Las inhumaciones se harán en el horario de 08 a 17 horas. En ningún caso se depositarán o conservarán en una misma bóveda otros restos humanos, para el cual fue autorizado conforme lo establecido en la presente ordenanza.

DE LAS EXHUMACIONES.

Art. 10.- Para las exhumaciones se observará el Reglamento del Código de Salud.

Art. 11.- Las exhumaciones proceden en tres casos:

a) Por morosidad
b) Por orden Judicial
c) Por solicitud de parte interesada.

Art. 12.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sino una vez cumplido los siguientes requisitos:

a) Certificado de Tesorería Municipal de haber realizado el pago de las obligaciones respectivas.
b) Autorización por escrito de la Autoridad Sanitaria provincial o quien haga sus veces; y,
c) Haber transcurrido por lo menos 4 años desde la fecha de inhumación, excepto por orden judicial.
d) Las exhumaciones podrán ser solicitadas formalmente por familiares hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Art.13.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sin previa autorización de las Autoridades Sanitarias respectivas, en caso de que se realice violentando la ley

o la presente ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores y la acción penal a que diere lugar, deberán pagar la multa que establece el capítulo de sanciones.

Art.14.- Prohíbase sacar fuera del cementerio los restos humanos, sin embargo, podrá concederse permiso para ello, con orden escrita y mediante solicitud dirigida al Administrador del Cementerio por parte de los interesados en el cual se indicará el destino de los restos.

DE LOS CASOS GRATUITOS.

Art.15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, dispondrá y determinará áreas de terreno específicas para sepultura gratuita, para personas indigentes, cadáveres abandonados que no hayan sido reclamados o identificados.

Art.16.- Las sepulturas gratuitas se efectuarán en terrenos especificados para esa área y hasta cuando exista espacio disponible, Los espacios serán definidos por los Técnicos de Planificación del GAD Municipal de Sigchos; los cadáveres inhumados en los espacios gratuitos permanecerán por el lapso de 10 años, luego de lo cual serán exhumados y trasladados a la fosa común, con la finalidad de volver a ocupar esos espacios en otros casos gratuitos.

La administración del cementerio planificará la construcción de una fosa común en el cementerio.

DE LAS BOVEDAS.

Art.17.- Las bóvedas sujetas a arrendamiento se dividen en:

a) De adultos;
b) De niños; y,
c) De restos.

Art. 18.- El arrendamiento de bóvedas, sea de adultos, niños o restos, están sujetos al pago de un canon de arrendamiento.

Art. 19.- Las bóvedas para adultos y niños podrán ser arrendados, solamente al momento del fallecimiento de una persona.

Los interesados en arrendar una bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud con los respectivos timbres municipales a la Administradora del cementerio, luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de arrendamiento respectivo.

Art. 20.- Las bóvedas se arrendarán por un plazo de 5 años, debiendo cancelar el valor del costo del arriendo antes de ocupar las mismas, previa a la suscripción del contrato.

Art. 21.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, el Administrador del Cementerio notificará a los interesados concediendo máximo el plazo de 30 días para renovar el contrato por un plazo de 5 años y/o efectuar la exhumación, vencido el plazo, los restos serán exhumados y se depositará en la fosa común que se construirá para el efecto.

DE LA RECAUDACIÓN.

Art. 22.- Toda recaudación que del cementerio provenga ya sea por su utilización, mantenimiento y permisos se efectuarán en la Tesorería Municipal.

Art. 23.- Todos los ingresos originados por recaudación del cementerio, se destinarán cada año al presupuesto, para financiar gastos de mantenimiento, conservación y ampliación del mismo.

DE LA VENTA DE TERRENOS.

Art.24.- Se autoriza la venta de terrenos en el cementerio exclusivamente para la construcción de bóvedas, al valor de 100 dólares el metro cuadrado.

Art.25.- En el cementerio se autoriza la venta de terreno en base a diseños técnicos, elaborados por la Municipalidad y el costo será de 100 dólares el metro cuadrado.

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO Y VALOR DE LOS PERMISOS.

Art. 27.- Para el arrendamiento de nichos se fijarán los siguientes precios, pagaderos por adelantado:

a) Nichos para adultos 40 dólares anuales; más costo de mantenimiento;
b) Nichos para menores 20 dólares anuales; más costos de mantenimiento;
c) Nichos para restos 10 dólares anuales; más costos de mantenimiento;
d) Permisos de ocupación de nichos de propiedad particular en el cementerio, para adultos 15 dólares más costos de mantenimiento;
e) Permiso de ocupación de nichos de propiedad particular en el cementerio, para niños, 10 dólares más costos de mantenimiento;
f) Permiso para sepultura en suelo 50 dólares por metro cuadrado, para adultos; más costos de mantenimiento;
g) Permiso para sepultura en el suelo 30 dólares, para niños; más costo de mantenimiento;
h) Permiso de ocupación de morgue 20 dólares;
i) Permiso de exhumación 50 dólares;
j) Permiso de traslado de restos 20 dólares;
k) Permiso de construcción de nichos 10 dólares por cada uno;
l) Costos de mantenimiento 10 dólares anuales, por propiedad de nichos o por ocupación del suelo con bóvedas; y,
m) Permiso de colocación de una cruz 55 dólares.

DE LAS SANCIONES

Art.28.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de 30, 60 y 100 dólares, de acuerdo a la gravedad de la falta y serán impuestas por el Comisario Municipal, mediante el trámite administrativo, previo informe de quien administre el cementerio.

Art.29.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

a) La violación de las normas previstas en esta ordenanza;

b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;

c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio, sin perjuicio de las acciones judiciales que diere lugar;

d) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones realizadas sin la autorización correspondiente;

e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado o trabajador del GADM de Sigchos, será además destituido de su cargo;

f) Los daños que se causaren en las instalaciones y más bienes existentes, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren originarse;

g) La alteración premeditada de la numeración de los nichos, bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,

h) El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el cementerio podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente, que extenderá El Administrador del Cementerio en todos los casos, salvo que se trate de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

SEGUNDA.- La presente ordenanza deja sin efecto disposiciones legales aprobadas por el Concejo Municipal que puedan contraponerse a la aplicación de la misma.

TERCERA.- La Municipalidad asume la responsabilidad en base al Reglamento que se elaborará para el efecto de la conservación, restauración de nichos, cruces u otros distintivos que identifiquen la existencia de una sepultura en el cementerio, esto con la finalidad de conservación patrimonial.

CUARTA.- Todos los registros de contratos, arrendamientos, catastros y demás documentos relacionados con el cementerio que actualmente reposan bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal serán entregados en un plazo de 30 días oficialmente a la funcionaria encargada de la Administración del Cementerio.

QUINTA.- La administración del cementerio en un plazo de 180 días presentará para conocimiento y aprobación del Alcalde un Reglamento de uso y preservación del cementerio y modelos de formularios a ser aplicados.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 23 días del mes de octubre del 2019.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 16 de octubre del 2019 (primera discusión) y miércoles 23 de octubre del 2019 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 23 de octubre del 2019

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Rubén Darío Jácome C., a los 23 días del mes de octubre del 2019, a las 16h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cúmplase.-

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Cantón, a los 23 días del mes de octubre del 2019, a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hugo Arguello Navarro,
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 23 días del mes de octubre del 2019.

Dr. Rubén Darío Jácome C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 270de la Carta Magna determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 65 del Código Tributario dispone que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.
En ejercicio de la facultad normativa que confieren los artículos 240 y 264 del Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN ATAHUALPA

ARTÍCULO. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Atahualpa el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas o la sección que haga las veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Atahualpa, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el cantón Atahualpa.

ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO. - La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

7.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

7.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.

7.3 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.

b) Inscribirse en el Registro de Patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa a fin de contar con datos actualizados.

c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.

d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.

f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.

g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.

h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto mensual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

ARTÍCULO. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas o quien haga sus veces continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTÍCULO. 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

12.1 En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

12.2 Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad – una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

12.3 Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Paccha para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas o quien haga sus veces, podrá solicitar informes técnicos a la Jefatura de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.

12.4 No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

12.5 Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios de lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

ARTÍCULO. 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, presentando los siguientes documentos:

a) Obtener el formulario para la Patente en la dependencia municipal de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.

b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.

c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.

d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.

e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.

f) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.

g) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.

h) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).

i) Certificado de no adeudar al municipio.

j) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.

k) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, si el caso amerita.

l) Informe de Inspección otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental si el caso amerita.

ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La sección respectiva de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

a) Nombre o razón social del contribuyente.
b) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
d) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
e) Actividad comercial del negocio.
f) Fecha de inicio de operaciones.

g) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
h) Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Atahualpa, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Atahualpa y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Atahualpa, para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Atahualpa y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.

d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

ARTÍCULO. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de la siguiente manera:

1	1.00	800.00	0.65%	5	5
2	801.00	1,500.00	0.70%	5.61	10.50
3	1,501.00	3,000.00	0.75%	11.26	22.50
4	3,001.00	6,000.00	0.80%	24.01	48.00
5	6,001.00	10,000.00	0.85%	51.01	85.00
6	10,001.00	15,000.00	0.90%	90.01	135.00
7	15,001.00	25,000.00	0.95%	142.51	237.50
8	25,001.00	35,000.00	1.00%	250.01	350.00
9	35,001.00	60,000.00	1.05%	367.51	630.00
10	60,001.00	80,000.00	1.10%	660.01	880.00
11	80,001.00	160,000.00	1.12%	896.01	1,792.00
12	160,001.00	320,000.00	1.17%	1,872.01	3,744.00
13	320,001.00	640,000.00	1.30%	4,160.01	8,320.00
14	640,001.00	En adelante	1.50%	9,600.02	

ARTÍCULO. 17.- TABLA PRESUNTIVA PARA LOS SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD Y CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO EN GENERAL

ACTIVIDAD	PATRIMONIO
Arquitectura	5.000,00
Contaduría	5.000,00
Economía	5.000,00
Enfermería	3.500,00
Ingeniería Civil	5.000,00
Ingeniería Comercial	5.000,00
Ingeniería en Sistemas	5.000,00
Jurisprudencia	5.000,00
Maestrías	10.000,00
Medicina General	6.000,00
Profesores de Educación Primaria	3.500,00
Profesores de Educación Secundaria	4.000,00
Profesores de Educación Superior	5.000,00

ARTÍCULO. 18.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

ARTÍCULO. 19.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 3l de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 3l de Diciembre de

cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas o quien haga sus veces.

ARTÍCULO. 20.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-

Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO. 21.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO. 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

ARTÍCULO. 23.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, el impuesto se reducirá a la mitad.

La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 24.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

ARTÍCULO. 25.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTÍCULO. 26.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Atahualpa, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO. 27.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO. 28.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO. 29.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;

2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,

3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 30.- CLAUSURA POR INCUMPLIMENTO A CITACION.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO. 31.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO. 32.- **AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.-** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

ARTÍCULO. 33.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza,

será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 34.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 35.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario.

El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

ARTÍCULO. 36.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ARTÍCULO. 37.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

37.1.- En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

37.2.- Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días

posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 38.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa.

El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 39.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico General de Procesos; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 40.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Institución Municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Primer inciso del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reformado mediante Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, a los 08 días del mes noviembre de 2019.

Ing. Bismark Ruilova Tayca
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA DEL GENERAL GADC-A

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN ATAHUALPA", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Atahualpa, en sesiones Ordinarias de los días 28 de octubre y 08 de noviembre de 2019, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 08 de noviembre de 2019

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 11 de noviembre de 2019

Abg. Silvana Tinoco Bracero
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIAZO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN ATAHUALPA"**; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 11 de noviembre de 2019

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, la presente **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN ATAHUALPA"**, el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día lunes 11 de noviembre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

Atahualpa, 11 de octubre de 2019

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GAD ATAHUALPA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN ATAHUALPA";** fue publicada en la Página Web Institucional el día lunes (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). – **LO CERTIFICO.**

Atahualpa, 11 de noviembre de 2019

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas, conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55,56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento

territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de captación de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y

además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de captación de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Atahualpa, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y, En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE: LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN ATAHUALPA.

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Atahualpa. Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas y rurales. El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los sitios específicos con enfoque ambiental, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través del presupuesto municipal con los recursos destinados a protección ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

CAPITULO II

RECURSOS A PROTEGER

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Art. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con las unidades administrativas municipales que sean necesarias, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

CAPITULO III

ZONIFICACIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA

Art. 4.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como Zonificación Territorial Específica al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorización y establecimiento

de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

Art. 5.- Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural. La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art- 6.- La zonificación que se realice en los sitios de interés social y municipal, en las fuentes y zonas de captación de agua u otros sitios de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

a) Aptitud del suelo;
b) Cobertura vegetal;
c) Importancia hídrica;
d) Interés colectivo;
e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad;
f) Amenazas a la integridad ecológica.

Art. 7.- Se consideran Áreas Prioritarias para la Conservación, las siguientes:

a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, humedales, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, captación de acuíferos y abastecimiento de agua;
d) Ecosistemas frágiles;
e) Hábitat de flora y fauna silvestre;
f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves, o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE);
g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;

h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores;
j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Art. 8.- La zonificación, indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

a) Zona Intangible o de Protección Permanente. -Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productivo, extractiva, de construcción de infraestructura, etc., incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS:

• Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la captación hídrica;
• Conservar áreas recuperadas o de manejo especial;
• Mantener áreas donde puedan realizarse actividades ecológicas, de investigación y monitoreo medioambiental;
• Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas; y,
• Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Concejo Municipal del Cantón Atahualpa, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el abastecimiento del servicio de agua potable para el consumo de la población, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- Estudios científicos;

- Control y vigilancia; y,
- Programas de reforestación con especies nativas.

b) Zona para Recuperación de la Cobertura Vegetal y Regeneración del Ecosistema Natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

• Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos;
• Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, humedales alterados por acciones antrópicas y otras que han sido afectadas por actividades humanas;
• Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua;
• Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua;
• Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,
• Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

• Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;
• Cultivos en sistemas agro-silvopastoriles;
• Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos;/Prevención de incendios forestales; / Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas; /Estudios científicos; /Control y vigilancia; /Programas de reforestación con especies nativas; / Turismo de bajo impacto; y,
• Educación Ambiental.

c) Zona para Actividades Agropecuarias, Turísticas, Recreacionales y Otros Usos Sostenibles.- Por sus características, comprende sitios no considerados

sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

• Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo;
• Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación;
• Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales;
• Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 9.- Procedimiento para la zonificación:

a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por un delegado la Unidad de Gestión Ambiental, un delegado del Gobierno Autónomo Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un delegado del Ministerio del Ambiente; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa el apoyo para la zonificación de sus propiedades;

b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Unidad de Gestión Ambiental, o por petición motivada de particulares.

Art. 10.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica;

b) Propiedad o tenencia de la tierra;

c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;

d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;'

e) Inventario de fuentes hídricas; y posibles amenazas a la integridad del área en estudio;

g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector

h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles. En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de "RESERVA".

CAPITULO IV
RESERVAS

Art. 13.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Reserva", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 14.- Para que se proceda a la declaratoria de "RESERVA" de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Municipal del Cantón Atahualpa, emita su decisión favorable.

Art. 15.- La declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental,

presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como "RESERVAS". Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 16.- La declaratoria de "RESERVA" de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

Art. 17.-Destino de Bienes Inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del GAD del Cantón Atahualpa, adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como "RESERVA" deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

Art. 18.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del GAD del Cantón Atahualpa, y que han sido declarados como "RESERVA", son exclusivamente los siguientes:

a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
b) Protección de fuentes y zonas de captación de agua y provisión de agua para consumo humano, agropecuario y abrevaderos;
c) Recreación y educación ambiental;
d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "RESERVA" por el GAD del cantón Atahualpa, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Unidad de Gestión Ambiental determine para su manejo, según la zonificación establecida.

Art. 19.- Procedimiento para la Declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del GAD del Cantón Atahualpa; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".

Art. 20.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Alcalde del GAD del Cantón Atahualpa, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA",

b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;

c) Título de propiedad o certificado con historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Atahualpa, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,

d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible)

Art. 21.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de la Unidad de Gestión Ambiental, para que de ser necesario, en coordinación con las correspondientes dependencias administrativas Municipales, se emita el informe correspondiente.

Art. 22.- Informes. - El pronunciamiento o informe de la Unidad de Gestión Ambiental, se lo realizará en el término de veinte días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Unidad de Gestión Ambiental, remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto de Resolución para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como "RESERVA".

Art. 23.- Acuerdo y Declaratoria. - El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 10 días, remitirá al Alcalde, el proyecto de Resolución para la declaratoria de "RESERVA", para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Atahualpa y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

Art. 24.- Inspecciones. - Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA" funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrar problemas en cuanto a tenencia de tierra o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones y continuar con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

Art 25.- Inscripción. - Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o propiedades en calidad de "RESERVA", el GAD del cantón Atahualpa, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en: **a)** Registro de la Propiedad del Cantón Atahualpa; **b)** Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y, **c)** Registro especial que llevará el Programa de Protección Ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, con fines estadísticos. Una copia de este registro deberá mantenerse en el Catastro Municipal.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS INCENTIVOS y EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 26.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el GAD del Cantón Atahualpa emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

Art. 27.- Registro Especial. - Con el fin de que el GAD del Cantón Atahualpa disponga de un catastro con las áreas declaradas como -RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción

correspondiente. Copia de este Registro se remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental

Art. 28.- El registro mencionado en el artículo anterior estará a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros, y deberá llevar al menos los siguientes datos: **a)** Ubicación geográfica y política del bosque o área de "RESERVA" incluyendo un croquis o mapa detallado; **b)** Datos del propietario; **c)** Extensión del bien inmueble; **d)** Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble; **e)** Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y, Copia del título de propiedad y registros de inscripción.

Art. 29.- Procedimiento. - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el GAD del Cantón Atahualpa, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico del bien inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración de pago del impuesto predial rústico o rural.

CAPITULO II

INAFECTABILIDAD

Art. 30 - Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 31.- Función Ambiental.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

a. Protección de recursos naturales;

b. Prestación de servicios ambientales;

c. Refugios de flora y fauna silvestre;

d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;

e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;

f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;

g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de RESERVA, área protegida o bosque protector;

h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; y, i. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

CAPITULO III

RÉGIMEN FORESTAL

Art. 32.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida.

En las zonas de las vertientes se dejará una zona de reserva mínimo de 50 metros, en las zonas que hubiere mayor extensión se mantendrá como zona de reserva acorde a la zonificación que se realice; y, a lo largo de las cuencas o cauce de las vertientes de agua, los propietarios de los predios están obligados a dejar mínimo diez (10) metros a cada lado para la protección y forestación o reforestación de estas zonas, para el efecto el GAD del cantón Atahualpa proporcionará el material para la colocación de cercos, así como poli tubo, cemento y arena que será utilizado para la construcción e instalación de bebederos.

CAPITULO IV

ASISTENCIA TÉCNICA

Art. 33.- La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con instituciones públicas y privadas brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de -RESERVA", los siguientes aportes:

a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble

b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles;

c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación, y

d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

TITULO III

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

FINANCI AMIENTO

Art. 34.- Fuentes de Financiamiento. -

a) Recursos económicos destinados por el GAD del Cantón Atahualpa, a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al artículo 219 del COOTAD

b) Valores recaudados por concepto contribuciones, legados y donaciones y otros.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 35.- De manera general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 36.- De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema y de sus recursos; actividades cuyos usos del suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria y actividades que contaminen las fuentes y zonas de captación de agua y otros espacios hídricos.

Art. 37.- La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 38.-A1 aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

a) La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción;

b) El grado de intencionalidad;

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones- y

d) La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

Art 39.- Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental además de las sanciones correspondientes implicará también la obligación de restaurar íntegramente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Art. 40.-E1 que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

1) Sanciones pecuniarias: De Cuantía que Oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta diez salarios básicos unificados;
a) La persona responsable de la sustracción de orquídeas de las zonas de reserva, será sancionada con multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general.
b) La persona responsable de la tala de árboles en las zonas de reserva sin la autorización del Departamento correspondiente, será sancionada con multa entre el sesenta por ciento (60%) de un salario básico unificado hasta cinco 10 salarios básicos unificados del trabajador en general.
c) La persona responsable de la caza de animales en peligro de extinción será sancionada con multa entre de un salario básico unificado hasta cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general.

2) Otras sanciones.- Dependiendo de los casos: a) Derrocamiento, desmontaje, retiro a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa; b) Clausura temporal o definitiva; c) Cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones-d) Decomiso de los bienes materia de la infracción; e) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; y, o Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

Art. 41.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el/a Comisario/a Municipal o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos y la aplicación de la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad. En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción. Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en

rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días: vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

Art. 42.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal o funcionario competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 43.-Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del GAD del Cantón Atahualpa, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza se realizará una campaña de difusión educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como "Reserva" serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Atahualpa, para los fines legales consiguientes.

SEGUNDA. - Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal del Cantón Atahualpa que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA. - Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Institución Municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Primer inciso del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reformado mediante Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, a los cuatro días del mes de septiembre de 2019.

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA DEL GENERAL GADC-A

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente "LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN ATAHUALPA", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Atahualpa, en sesiones Ordinarias de los días 27 de agosto y 04 de septiembre de 2019, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 04 de septiembre de 2019

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 05 de septiembre de 2019

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIAZO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente **"LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN ATAHUALPA"**; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 10 de octubre de 2019

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, la presente "**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN ATAHUALPA",** el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día jueves 10 de octubre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

Atahualpa, 10 de octubre de 2019

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente **"LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE CAPTACIÓN DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN ATAHUALPA";** fue publicada en la Página Web Institucional el día jueves (10) de octubre del año dos mil diecinueve (2019). - **LO CERTIFICO.**

Atahualpa, 10 de octubre de 2019

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 14 señala que es deber del estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el de "Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y

rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagra la autonomía a las municipalidades;

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Están integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el Art. 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros: "a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos";

Que, el inciso segundo del Art. 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el literal m) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"; y,

conforme al Art. 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, de conformidad con el Art. 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico Integral de las Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En ejercicio de la facultad normativa contenida en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 29 literal a); y, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATAHUALPA, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza consiste en regular el uso de los espacios públicos existentes en el cantón Atahualpa, para efectos del uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Atahualpa.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, escenarios deportivos; y,
e) Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPÍTULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición. - Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

Únicamente será permitido el consumo de bebidas de moderación en ciertos espacios públicos en determinadas ocasiones, con la debida autorización de Autoridad competente y bajo el control de la Comisaría y Policía Nacional.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente, con síntomas de intoxicación por consumo de sustancias estupefacientes en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Infracciones. - Constituye infracción administrativa el uso indebido del espacio público para consumir sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 40 horas;

2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la municipalidad coordinará con la empresa que brinda los servicios de limpieza y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 9.- Pago de Multas.- Las multas impuestas serán canceladas en Tesorería Municipal dentro del plazo de 30 días contados a partir de su notificación, vencido el plazo, la reclamación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, esta será transformada en horas de servicio comunitario acumulada en relación con el salario básico unificado del trabajador privado.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- De la competencia. - El control y juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría de Policía y DINAPEN.

Artículo 11.- Del Procedimiento.- La Policía Municipal o Nacional que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y reportará a la Comisaría Municipal; dicho informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin de que haga uso de su derecho a la defensa por si o por interpuesta persona dentro delas siguientes 48 horas.

Una vez escuchado o conocido los argumentos en su defensa, en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente.

La Comisaría Municipal con el apoyo de la policía Municipal y en coordinación con la Policía Nacional supervisará el uso y ocupación de los espacios públicos, conforme a los protocolos establecidos.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Políticas Públicas. - Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el GAD del cantón Atahualpa implementará las siguientes políticas públicas:

a) Planificar y ejecutar programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocadas a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el consumo de alcohol y otras sustancias; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los Consumidores ocasionales, habituales y/o problemáticos.

Desarrollo de buenas prácticas en coordinación entre los cantones.

Disposición Derogatoria. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Institución Municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Primer inciso del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reformado mediante Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, a los 4 cuatro días del mes de octubre de 2019.

Ing. Bismark Ruilova Reyes
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA DEL GENERAL GADC-A

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que la presente "**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATAHUALPA, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Atahualpa, en sesiones Ordinarias de los días 26 de septiembre y 04 de octubre de 2019, en primera y segunda instancia respectivamente.

Atahualpa, 04 de octubre de 2019

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respectiva.

Atahualpa, 07 de octubre de 2019

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIAZO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente "**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATAHUALPA, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS**"; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Atahualpa, 05 noviembre de 2019

Ing. Bismark Ruilova Reyes Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN ATAHUALPA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATAHUALPA, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS"** el señor Ing. Bismark Ruilova Reyes, Alcalde del GAD del cantón Atahualpa, el día martes 05 de noviembre.- **LO CERTIFICO.**

Atahualpa, 05 de noviembre de 2019

Abg. Silvana Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADC-ATAHUALPA

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ATAHUALPA

CERTIFICO:

Que, la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ATAHUALPA, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS";** fue publicada en la Página Web Institucional el día martes cinco (05) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). - **LO CERTIFICO.**

Atahualpa, 05 de noviembre de 2019

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALZAR

002-OM-2019

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en esta ordenanza.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, de conformidad con el Art. 501 COOTAD, son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley. Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo. Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad. Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica;

Que, de según lo establecido con el Art. 502 COOTAD, los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, en uso de la facultad establecida en el Art. 7 en relación con lo determinado en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2020-2021 DEL CANTÓN BALZAR"

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 3.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 4.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 5.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el territorio del Cantón Balzar.

Art. 7.- DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 8.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL. - Comprende dos procesos de intervención:

a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:
La localización del predio y lote en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, identificado de forma inequívoca con una clave catastral, siguiendo la estructura: dos para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL sea URBANA y/o RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias

parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

Tabla Clave Catastral Urbana

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Manzana	Solar	Propiedad Horizontal		
								Bloque	Piso	Unidad
Numero dígitos	2	2	2	2	3	3	3	3	2	3

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:
Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01. Identificación del predio:

02. Tenencia del predio:

03. Descripción física del terreno:

04. Infraestructura y servicios:

05. Uso de suelo del predio:

06. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - El GAD Municipal del Cantón Balzar se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPITULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN. - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Balzar.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas,

las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Art. 14.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPITULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 15.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTÍMULOS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la SBU (Salario Básico Unificado), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de SBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS. - Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV
IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 23.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera

cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 24.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1.- El impuesto a los predios urbanos
2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos.

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón) Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² DE TERRENO BIENIO 2020-2021 ÁREA URBANA DEL CANTÓN BALZAR				
Sector Homogéneo	**Límite Superior**	**Valor m²**	**Límite Inferior**	**Valor m²**
Sector 1	10.00	56.00	7.23	20.00
Sector 2	7.13	45.00	6.08	15.00
Sector 3	5.96	44.00	5.05	10.00
Sector 4	4.78	29.33	3.66	8.00
Sector 5	3.60	29.40	2.42	3.00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece **el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES	
1. - GEOMÉTRICOS	**COEFICIENTE**
1.1 Relación frente/fondo	1.0 a 0.94
1.2 Forma	
1.3 Superficie	
1.4 Localización en la manzana	
2. - TOPOGRÁFICOS	**COEFICIENTE**
2.1 Características del suelo	1.0 a 0.95
2.2 Topografía	
3. – ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	**COEFICIENTE**
3.1 Infraestructura básica Agua Potable Alcantarillado Energía Eléctrica	1.0 a 0.88
3.2 Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	1.0 a 0.88
3.3 Infraestructura complementaria y servicios Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	1.0 a 0.93

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M² DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones. - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/ turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su en su estado real al momento de la valuación.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado

corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 15.3574; y la constante P2 en el valor de: 13.6946; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m²) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor con relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de Construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio con relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANA							
Años	**Hormigón**	**Hierro**	**Madera fina**	**Madera común**	**Bloque/ladrillo**	**Bahareque**	**Adobe/Tapial**
0-2	**1**	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	**0,9**	0,92	0,88	0,88
7-8	**0,9**	**0,9**	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	**0,8**	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	**0,8**	0,79	**0,7**	**0,8**	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	**0,6**	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	**0,7**	**0,7**	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	**0,4**	0,59	0,44	0,44
31-32	**0,6**	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35

37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	**0,5**	**0,5**	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M² de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN		
Años	**A reparar**	**Total, deterioro**
0-2	0,84	0
3-4	0,84	0
5-6	0,81	0

7-8	0,78	0
9-10	0,75	0
11-12	0,72	0
13-14	0,7	0
15-16	0,67	0
17-18	0,65	0
19-20	0,63	0
21-22	0,61	0
23-24	0,59	0
25-26	0,57	0
27-28	0,55	0
29-30	0,53	0
31-32	0,51	0
33-34	0,5	0
35-36	0,48	0
37-38	0,47	0
39-40	0,45	0
41-42	0,44	0
43-44	0,43	0
45-46	0,42	0
47-48	0,4	0
49-50	0,39	0
51-52	0,38	0
53-54	0,37	0
55-56	0,36	0
57-58	0,35	0
59-60	0,34	0
61-64	0,34	0
65-68	0,33	0
69-72	0,32	0

73-76	0,31	0
77-80	0,31	0
81-84	0,3	0
85-88	0,3	0
89 ó mas	0,29	0

c) Valoración de las construcciones en el área urbana. - Luego del diagnóstico y levantamiento realizado a sectores y subsectores integrados por suelos sobre los cuales se levantan edificaciones conformadas por diversos elementos constructivos, se estableció el valor de reposición de las construcciones de acuerdo con la tipología de edificaciones para el área urbana del cantón. La valoración de las edificaciones está dada por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, por factores correctores y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

Vc = Aco x (valor x m²) x Fe x Dep

Dónde:

Vc = Valor de la construcción

Aco = Área de la construcción

Valor x m² = Valor metro cuadrado de construcción según la tabla A, B, C, D y E

Ftc = Factor total de corrección

Dep = Depreciación según la vida útil

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN

Tabla A. Tipología constructiva de estructura de hormigón armado o metálica hasta 2 pisos

Tipología	Valor m²
Económica	$ 200.00
Media	$ 300.00
Primera	$ 400.00
Lujo	$ 600.00

Tipología	Valor m²
3 a 4 pisos	$ 300.00

Tabla C. Tipología constructiva de estructura de hormigón armado o metálica de 5 a 9 pisos

Tipología	Valor m²
5 a 9 pisos	$ 320.00

Tabla D. Tipología constructiva de estructura de madera

Tipo	Valor m²
Rústica	$ 25.00
Mixta	$ 50.00

Tabla E. Tipología constructiva de galpones

Tipología	Valor m²
Cobertizo	$ 120.00
Silos	$ 130.00
Galpón abierto	$100.00
Galpón cerrado	$ 115.00
Galpón liviano	$ 140.00
Galpón pesado	$ 160.00
Cisterna	$ 200.00
Cerramiento:	
Malla	$ 10.00
Alambrado(púas)/ madera	$ 5.00
Mampostería	$ 38.00
Hormigón armado	$ 50.00
Tendal (H. simple)	$ 10.50
Patio (H. armado)	$ 13.00

Los valores de tipología constructiva certifican la Dirección de obras públicas

d) Factores de corrección del valor de las construcciones. - Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

Factor de corrección de los componentes constructivos en las tipologías (**Fcc**). -

Se establece un factor para corregir el valor por metro cuadrado de la tipología en relación a sus componentes constructivos de la siguiente forma:

Bajo 0.90

Medio 1

Alto 1.10

Factor de uso (**Fus**). - De acuerdo con el uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará los siguientes factores:

USO CONSTRUCTIVO		
Código	**Uso**	**Factor**
1	Vivienda	**1**
2	Comercio	1.10
3	Turismo y Recreación	1.10
4	Hoteles económicos	1.10
5	Hoteles lujo	**1.15**
6	Centro Comercial	1.20
7	Industria pequeña	1.10
8	Industria mediana	1.20
9	Industria grande	1.30
10	Salud pública	**1**
11	Salud privada	1.10
12	Educacional público	**1**
13	Educacional privado	1.10
14	Militar	**1**
15	Religioso	**1**
16	Deportivo público	**1**
17	Deportivo privado	1.10

Equipos/ áreas especiales existentes	**Factor**
Cisternas	1.20
Ascensor / montacargas	1.1
Reservorio	1.2
Central de aire acondicionado	1.1
Sistemas de transmisión	1.1
Terraza hasta 20 m²	1
Terraza cubierta	1.1
	1

Factor de conservación (**Feo**). - Se determinará la condición de las edificaciones de manera porcentual de acuerdo al estado o conservación de las edificaciones. Para lo cual se considera lo siguiente:

Bueno. - Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezca de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del inmueble.

Regular. - Cuando existen indicios de que se presente un relativo grado de deterioro en los acabados e instalaciones.

Malo. - Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Se aplicará el siguiente coeficiente:

Bueno 1.10

Regular	1.00
Malo	0.90

Factor Total de Corrección (**Ftc**). - El factor total de corrección no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

Ftc = Fcc * Fus * Fco

Dónde:

Ftc = Coeficiente resultante del factor total de corrección

Fcc = Coeficiente resultante de aplicar el factor de corrección de componentes constructivos

Fus = Coeficiente resultante del factor del uso de las edificaciones

Fco = Coeficiente resultante del factor de conservación de la edificación

e) Depreciación. - Se considerará una depreciación del 1% en el caso de las construcciones con estructuras de Hormigón Armado y del 2% anual para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA. - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de expansión urbana descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de la expansión urbana, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de expansión urbana las definirá el gobierno autónomo descentralizado municipal en su territorio urbano del cantón Balzar mediante ordenanza.

Art. 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2 ‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá el gobierno autónomo descentralizado municipal en el territorio urbano del cantón Balzar mediante ordenanza.

Art. 30.- AVALÚO DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS. - A los predios o edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de aplicación no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levanta una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas se considerará en construcción, con avance de obra en 10% Si consta con cimentación estructura incluida losa de cubierta, 30% si la edificación cuenta además estructura, paredes y cubierta. Sí la edificación consta con cimentación, estructura y paredes se considerará con avance de obra 60%) en construcción. Sí además cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones sanitarias, faltándole la obra muerta (enlucido, empaste, puertas, ventanas); se considerará en construcción con avance de obra en 80%.

Cuando sobre la losa de hormigón armado exista una construcción que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constatará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de la losa, se considera que existe un piso más, su área constará incluida en "área construida sobre losa". Los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual planteamiento de aplicación que para las edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerase como un piso más. A continuación, se presenta la forma de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje avance de obra %
Levantamiento de tierra, excavación	0
Cimentación no concluida (Riostras, columnas)	10 %
Estructura, paredes	30 %
Estructura, paredes, cubierta	60 %
Estructura, paredes, cubierta, tumbado (faltando sólo obra muerta: pintura, puertas, ventanas)	80 %

Art. 31.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos

del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004 (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación con el consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo ó, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Art. 32.- VALORACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL. - Las edificaciones serán avaluadas en función del área de propiedad privada de cada condominio, al que se añadirán los valores de las áreas comunales construidas y del terreno, en función de las alícuotas respectivas.

Art. 33.- AVALÚO TOTAL DEL PREDIO URBANO. - El avalúo del predio urbano será igual a la sumatoria del avalúo del lote y del avalúo de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

Art. 34.- CASOS ESPECIALES- En casos especiales, se aplicarán los siguientes factores de variación del precio de la propiedad inmueble.

Art. 35.- PREDIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES. - En los casos de los predios declarados históricos-culturales-artísticos o que consten en los planes especiales de protección y de acuerdo con su cargo de protección aprobadas por concejo cantonal de Balzar, para la valoración de terreno y construcción se aplicará uno de los siguientes factores:

Del 0.70 para protección total, cuando la intervención es de conservación de la edificación sobre la base de trabajos de restauración o consolidación de los elementos

Del 0.80 para protección parcial, cuando la intervención es para cambio de uso o redistribución de los ambientes.

Art. 36.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 2.00 %o (dos por mil), calculado sobre el valor imponible.

Art. 37.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 38.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 39.- ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
b) Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 40.- ZONAS AGRÍCOLAS. - En los solares o lotes cuyo destino sea agrícola y que se encuentra dentro de los limites urbanos se aplicara un factor de 0.60 a 0.80; 20% menos en caso de estar cultivada y 20% menos en caso de macrolote; considerándose macrolote áreas superiores a los 1.500 m².

Art. 41.- VALORACIÓN DE LOS PREDIOS RURALES.-Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previsto en el art. 516 de la COOTAD; con este propósito, el consejo respectivo aprobara, mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno no por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efecto del cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimientos de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Art. 42.- NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, el Director Financiero, en documento suscrito mediante firma digital o facsimilar, notificará por la prensa a los propietarios haciéndoles conocer que se terminó el proceso de avalúo de los inmuebles del cantón y se acerquen al Departamento de Avalúos y Catastros a obtener su respectivo avalúo de su inmueble.

Este avalúo obtenido en el proceso de avaluación regirá para el bienio 2020-2021.

Art. 43.- RECLAMOS. - En caso de Reclamos sobre los avalúos se estará a lo establecido en los artículos 392,393 y 394 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De no haberse señalado casillero Judicial, el contribuyente deberá acercarse al GAD Municipal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario.

Art. 44.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL O BASE DE DATOS. - Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

La jefatura de Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de la información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

- ***a.*** *Inclusión, Re-inclusión.* - El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez. La re-inclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejo de estar inscrito.
- ***b.*** *Fusión, fraccionamiento, división.* - Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.
- ***c.*** *Transferencia de dominio.*
- ***d.*** *Rectificación por error.* – Estos pueden ser en: código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del predio, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes contractivos de la edificación, uso de la edificación, categoría de predio, etc.

Art. 45.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN. - Los planos de linderos y mensuras y/o modificación del estado del solar estará a cargo de la dependencia de Avalúos y Catastro, una vez revisado y aprobados los planos por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, que contendrá como mínimo la siguiente información: fecha y número de ingreso al Registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado para la asignación de la nueva nomenclatura catastral.

Art. 46.- SISTEMA CATASTRAL. - La información catastral que consta en la base está dada por los datos de la propiedad inmobiliaria urbana, cartografía predial, cartas Prediales geo referenciadas del territorio intervenido, ficha catastral para cada predio, base de datos con toda la información levantada en campo, estadísticas catastrales, memoria técnica de todos los estudios realizados, y el software de catastro urbano.

Se deberá mantener actualizada la información de cada uno de los predios y las variaciones que éstos experimenten en sus componentes: económico, físico y

jurídico; a partir del ingreso de los inmuebles al catastro por los procesos de formación o actualización. información que servirá de base para la planificación y el ordenamiento territorial urbano.

La información alfanumérica catastral y cartográfica existente, previa evaluación y control de calidad a fin de definir lo que va a generar y/o actualizar. Se deberá verificar la precisión y exactitud de la información cartográfica base preexistente al proceso catastral, si proviene de la compilación de planos digitales o físicos técnicamente elaborados, si proviene de topografía, fotogrametría o cualquier otro método cartográfico. En caso de que los documentos disponibles sean dibujos o croquis, éstos no se deberán utilizar ni considerar como cartografía.

Art. 47.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS. - Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Balzar, para que conste el cambio realizado en el registro catastral.

Está obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido dado bajo el régimen de propiedad horizontal, fusión, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse su inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Departamento de Avalúos y Catastro.

Para los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alícuotas, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas, cuya transferencia de dominio no se ha producido.

Art. 48.- OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS. - Los Notarios para autorizar, la elaboración de una escritura, será con la presentación del documento municipal numerado en el que conste la resolución de autorización del Concejo Municipal concedida para la declaratoria de propiedad horizontal.

Para los casos de aprobación de lotización, urbanizaciones, división, fusión de solares o lotes; se deberá contar con la autorización de venta de lotes o solares, así como el plano debidamente aprobado por el Concejo Municipal, se presentará certificado emitido por la Dirección Financiera de no tener obligaciones de pago con el organismo seccional. Certificado de Catastro emitido por el Departamento de Avalúos y Catastro.

Los Notarios de cualquier cantón, remitirán obligatoriamente al Departamento de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en formularios que elaboraran para el efecto y en formato digital mediante una hoja de cálculo, el detalle de las escrituras públicas, protocolizaciones que realicen sobre el dominio de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón, confeccionados en el mes anterior al que se informa; cuyo detalle deberá contener:

- Nombre de los contratantes

- Objeto del contrato
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autorizo el contrato de ser el caso
- Descripción, áreas de solar y construcción del bien inmueble materia del contrato
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.

Art. 49 OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- El Registrador de la propiedad para realizar la inscripción de una escritura se hará con la presentación notarizada del documento municipal numerado en el que conste la resolución del Concejo Municipal, concedida para la declaratoria de propiedad horizontal.

Para los casos de aprobación de lotización, urbanizaciones, división, fusión de solares o lotes; se deberá contar con la autorización de venta de lotes o solares, así como el plano debidamente notarizado por el Notario del Cantón, se presentará certificado emitido por la Dirección Financiera de no tener obligaciones de pago con el organismo seccional. Certificado de Catastro emitido por el Departamento de Avalúos y Catastro

El Registrador de Propiedad del cantón, remitirá obligatoriamente al Departamento de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en formularios que elaboraran para el efecto y en formato digital mediante una hoja de cálculo, el detalle de las escrituras públicas, protocolizaciones que realicen sobre el dominio de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón, confeccionados en el mes anterior al que se informa; cuyo detalle deberá contener:

- Nombre de los contratantes
- Objeto del contrato
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autorizo el contrato de ser el caso
- Descripción, áreas de solar y construcción del bien inmueble materia del contrato
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.

Art. 50.- DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. - De acuerdo al artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero a solicitud del Jefe de Avalúos y Catastros o por comprobarse el hecho generador:

Los Evaluadores que por negligencia u otra causa dejaren de avaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 51.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES CON LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL. - De acuerdo con el artículo 525 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, las siguientes sanciones serán impuestas por el jefe de la dirección financiera:

a) Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de avaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
b) Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general; y,
c) Los empleados y funcionarios que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo siguiente, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general.

Art. 52.- ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%

Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 53.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TITULO

a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios. - (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo con el grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	**Porcentaje para la aplicación del beneficio**
Del 40% al 49%	60 %
Del 50% al 74%	70 %
Del 75% al 84%	80 %
Del 85% al 100%	100 %

b) En tanto que, por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que "Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: "Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 54. - VALOR DE LA TASA ADMINISTRATIVA. - S e establece que el valor de la tasa administrativa para predios urbanos es de $ 2.00 dólares, que serán cobrados en la emisión de los títulos de los impuestos prediales.

Art. 55.- VALORES DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS. - Los valores a recaudar por contribución especial por mejoras realizadas en un sector o zona por parte del GADMB serán determinados de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera, que serán cobrados en la emisión de los títulos de los impuestos prediales.

Art. 56.- VALORES DE TASA POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CATASTRAL. - Los valores de la tasa por servicios de mantenimiento catastrales se aplicará a aquellos predios que tengan un avaluó mayor a 25 (RUB) remuneraciones básicas, y su valor será de $2.00 dólares.

Art. 57.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio a su publicación en la Gaceta Oficial del GADMCB, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, a los 26 días del mes de julio del año 2019.

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar.
ALCALDE CANTÓN BALZAR.

Ab. Marjorie Mera Villalba
SECRETARIA DEL CONCEJO.

CERTIFICACIÓN.- La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2020-2021 DEL CANTÓN BALZAR, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Balzar, en dos sesiones, ordinaria del veinticinco de julio 2019 y extraordinaria del veintiséis de julio del año 2019, en primero y segundo debate respectivamente. Balzar, 26 de julio del 2019.

Ab. Marjorie Mera Villalba
SECRETARIA DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DE BALZAR.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2020-2021 DEL CANTÓN BALZAR, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, y en el Registro Oficial.

Balzar 26 de julio del año 2019.

Ing. Alex Octavio Zambrano Alcívar.
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN BALZAR.

CERTIFICO: Que el Sr. Ing. Álex Zambrano Alcívar, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, firmo y sancionó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2020-2021 DEL CANTÓN BALZAR", a los 26 días del mes de julio del año 2019.

Ab. Marjorie Mera Villalba.
SECRETARIA DEL GADM DEL CANTÓN BALZAR.

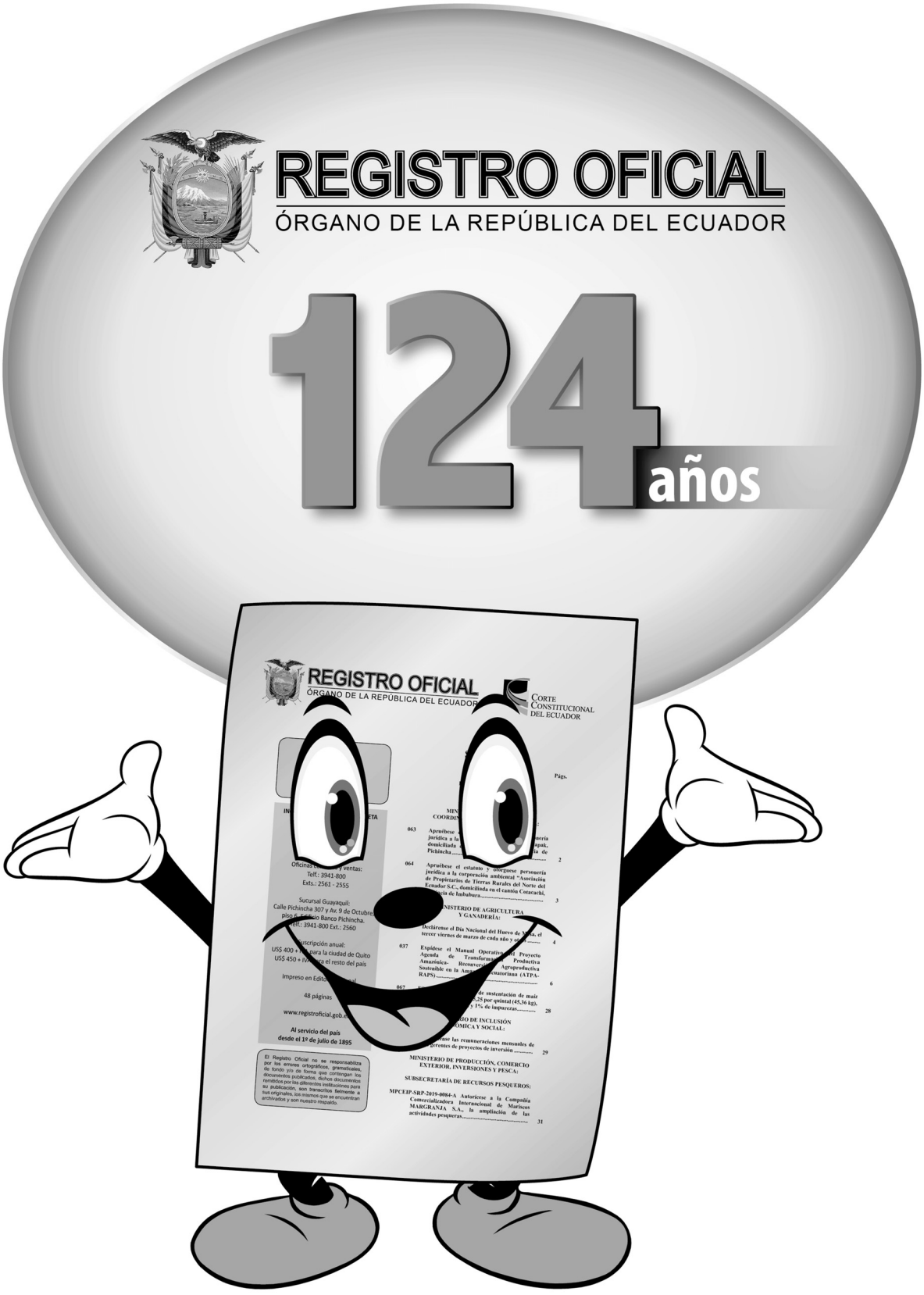
REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
124 años
REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Págs.
Oficinas y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555
Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre
Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560
Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
48 páginas
www.registroficial.gob.ec
Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895
El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.